

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 27 de septiembre de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de alegatos, el de atención al requerimiento de información, así como los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 6019/17 (Alegatos):
Folio 0610100154317**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Recaudación (AGR).

**b) Recurso de Revisión RRA 6129/17 (Alegatos):
Folio 0610100165617**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Aduanas (AGA).

**c) Recurso de Revisión RRA 5738/17 (Requerimiento de información):
Folio 0610100150217**

El CTSAT tomó conocimiento del proyecto de atención al requerimiento de información adicional, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que fue presentado por el enlace de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE).

d) Folio 0610100166217 (Reservada):

Primero.- Con fecha 30 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100166217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito Información acerca de los Oficiales de Comercio Exterior"

Asimismo, en un documento adjunto, se señaló lo siguiente:

"Solicito informen acerca de los Oficiales de Comercio Exterior los puntos siguientes:

- 1-¿Cuál fue el sueldo neto mensual, libre de impuestos para tal función, durante los años 2015, 2016 y en el presente año 2017?
- 2-¿Cuál es su jornada semanal de trabajo?
- 3-¿Además de funciones operativas, también realizan funciones administrativas teniendo el mismo puesto y sueldo?
- 4-¿Con cuántos Oficiales de Comercio Exterior cuenta cada una de las aduanas del país; es decir, cuántos oficiales están asignados a cada una de las aduanas?
- 5-¿Con cuántos vehículos cuenta cada una de las aduanas, resguardados para uso de Oficiales de Comercio Exterior?
- 6-¿Cuántos de los Oficiales tienen a su resguardo armas de fuego por aduana?
- 7-¿Cuántas unidades caninas existen por aduana?
- 8-¿Cuántos Oficiales fueron removidos de su cargo durante el año 2015, 2016 y en lo que va del 2017?
- 9-¿Cuántos Oficiales renunciaron voluntariamente a su cargo en el año 2015, 2016 y lo que va del 2017?
- 10-¿Cuántos accidentes de trabajo se registraron durante los años 2015, 2016 y lo que va del 2017 y en que aduana tuvieron lugar dichos accidentes?
- 11-¿Cuántos decesos de Oficiales por causas laborales hubo en el año 2015, 2016 y lo que va del 2017 y en que aduana se registraron dichos accidentes?
- 12-¿Cuáles de las aduanas del país cuentan con dormitorios o casa habitación para los Oficiales de Comercio Exterior?"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la AGA, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 110, fracciones I, V y VI, 111, 135, 136, 140 y 144 de LFTAIP, 8, fracción V y 51, fracciones I y II, de la Ley de Seguridad Nacional; numerales Sexto, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracción IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y el criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora INAI, respecto del numeral 1, la AGRS puso a disposición del solicitante, cinco oficios circulares de los cuales se desprende la remuneración bruta de los servidores públicos con cargo de Oficial de Comercio Exterior, en los años 2015 a 2017, y proporcionó la clave de pago y el nivel que ostentaron los servidores públicos requeridos.

Asimismo, respecto del numeral 2, manifestó que, la *“Norma que Regula las Jornadas y Horarios de Labores en la Administración Pública Federal Centralizada”*, establece que la jornada de trabajo comprende de las 7:00 a las 18:00 horas en la semana laboral de 5 días, en las oficinas de las dependencias de la Administración Pública Federal, con un máximo de 8 horas efectivas diarias y los *“Criterios para la Operación, Registro y Control de Asistencia del Personal”*, normatividad interna del Servicio de Administración Tributaria (SAT), prevén que la jornada de trabajo comprende un horario de servicios entre las 7:00 y las 18:00 horas, con un máximo de 40 horas semanales, con excepción de los empleados(as), de Vigilancia, Seguridad, Notificadores y Aduanas, quienes estarán a lo dispuesto en la Ley Aduanera y su Reglamento, así como en la Norma que Regula las Jornadas y Horarios de Labores en la Administración Pública Federal Centralizada y/o a sus roles de trabajo.

Por su parte, respecto del numeral 2, la AGA manifestó que los horarios de atención de las aduanas se encuentran establecidos en el anexo 4 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, por lo que las jornadas laborales son de acuerdo a las necesidades de dichas aduanas, proporcionando la dirección electrónica para consultar dichas Reglas Generales.

En relación al numeral 3, informó las funciones de un oficial de comercio exterior, y respecto de los numerales 4, 5, 6, 7 y 12, comunicó que no se puede proporcionar la información con el nivel de detalle requerido, debido a que la misma se encuentra clasificada como reservada, toda vez que su publicación compromete la seguridad nacional, y puede poner en riesgo la vida y la seguridad del personal referido en la solicitud, además de obstruir las actividades de verificación relativas al cumplimiento de las leyes y afectar la recaudación de contribuciones, y proporcionó el número total de oficiales de comercio exterior, vehículos y unidades caninas asignados a la AGA.

Por lo que refiere a los numerales 8 y 9, la AGRS manifestó que los *“Criterios de Separación Laboral”*, no contemplan dentro de los motivos de baja la remoción, por lo

que, se cuenta con cero registros de oficiales de comercio exterior, removidos, durante el periodo comprendido del 2015 a la fecha de presentación de la solicitud que se atiende. Asimismo, en términos de los Criterios antes señalados, informó el número de bajas con motivo de renunciaciones presentadas por los servidores públicos que ostentaban el cargo de Oficial de Comercio Exterior; respecto del numeral 10, comunicó el número de accidentes de trabajo registrados en los años 2015, 2016 y lo correspondiente al año 2017, así como las Aduanas en las cuales se registraron los mismos.

Por lo que hace al numeral 11, manifestó que no se cuenta con la información al nivel de detalle requerido, e informó el número de personal que tiene registrado con motivo de baja por defunción.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y de prueba de daño, presentados por la Administración Central de Operación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información relativa a los oficiales de comercio exterior con los que cuenta cada una de las aduanas del país; los vehículos con que cuenta cada una de las aduanas, resguardados para uso de oficiales de comercio exterior; los oficiales que tienen a su resguardo armas de fuego por aduana; las unidades caninas que existen por aduana y las aduanas del país que cuentan con dormitorios o casa habitación para los oficiales de comercio exterior, se encuentra clasificada como reservada, toda vez que su publicación compromete la seguridad nacional, y puede poner en riesgo la vida y la seguridad del personal referido, además de obstruir las actividades de verificación relativas al cumplimiento de las leyes y afectar la recaudación de contribuciones, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la difusión de los oficiales de comercio exterior con los que cuenta cada una de las aduanas del país; los vehículos con que cuenta cada una de las aduanas, resguardados para uso de oficiales de comercio exterior; los oficiales que tienen a su resguardo armas de fuego por aduana; las unidades caninas que existen por aduana y las aduanas del país que cuentan con dormitorios o casa habitación para los oficiales de comercio exterior señalados, compromete la seguridad nacional, y puede poner en riesgo la vida y la seguridad del personal referido, además de obstruir las actividades de verificación relativas al cumplimiento de las leyes y afectar la recaudación de contribuciones, por lo que, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción I, V y VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento

en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Operación Aduanera, adscrita a la AGA, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: oficiales de comercio exterior con los que cuenta cada una de las aduanas del país; vehículos con que cuenta cada una de las aduanas, resguardados para uso de oficiales de comercio exterior; oficiales que tienen a su resguardo armas de fuego por aduana; unidades caninas que existen por aduana y aduanas del país que cuentan con dormitorios o casa habitación para los oficiales de comercio exterior.

Motivación: su publicación compromete la seguridad nacional, y pone en riesgo la vida y seguridad de ese personal adscrito a la AGA, además de obstruir las actividades de verificación, relativas al cumplimiento de las leyes y afecta la recaudación de las contribuciones, toda vez que dar a conocer el número de oficiales de comercio exterior; el número de vehículos, el número de oficiales que tienen a su resguardo armas de fuego; así como el número de unidades caninas con las que cuenta cada una de las aduanas del país, implica hacer del conocimiento público la capacidad de respuesta y de revisión de cada una de las aduanas, así como la vulnerabilidad ante actos delictivos orientados a causar una afectación que ponga en riesgo la seguridad de dichas aduanas; aunado a lo anterior, hacer del conocimiento el nombre de las aduanas que cuentan con dormitorios o casa habitación para los oficiales de comercio exterior, pone en riesgo la vida y la seguridad del personal que pernocta en dichos dormitorios, ya que el conocer la ubicación facilita a las personas involucradas en la delincuencia organizada, perpetrar acciones en contra de dicho personal, por lo que hacer pública la información solicitada, significa un riesgo inminente no sólo a las funciones y actividades que se realizan en dichas aduanas, sino también del personal que labora en ellas, sin dejar a un lado a los usuarios que realizan operaciones de comercio exterior y utilizan diariamente sus servicios, toda vez que trastocaría las actividades de inteligencia y contrainteligencia, y se vulneraría las operaciones de comercio exterior.

Fundamento: artículo 110, fracciones I, V y VI, de la LFTAIP y numerales Sexto, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracción IV, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

e) Folio 0610100162517 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 24 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100162517, con la modalidad de entrega “Copia Certificada”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito copia certificada de toda la documentación que obre en todos los archivos de las Unidades Administrativas del SAT de la siguiente empresa: Nombre Comercial: (...). Razón Social: (...). RFC: (...) Domicilio: domicilio en (...). Pagina Web: (...)”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, la Administración de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), la AGACE y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAI; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 13, primer párrafo, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; así como a lo previsto en el Criterio 18/13, emitido por el IFAI, actualmente INAI, las Administraciones Desconcentradas de Recaudación del Distrito Federal “4” y de México “2” adscritas a la AGR, así como la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal “4”, adscrita a la AGAFF, manifestaron que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal. Asimismo, dichas unidades administrativas informaron que, si el solicitante es el titular de la información requerida o su representante legal, podrá acudir la Administración Desconcentrada de Recaudación de México “2”, así como a las Administraciones Desconcentradas de Recaudación y de Auditoría Fiscal del Distrito Federal “4”, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

Por otra parte, comunicaron que, para garantizar la integridad y la seguridad de los datos, se deberá acreditar la identidad, presentando original y fotocopia de identificación oficial (original para cotejo), y en caso de ser el representante legal del titular de la información, deberá acreditar su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF,

y que, en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de dichas unidades administrativas, el mismo podrá ponerse a su disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes.

En ese contexto, la Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los controles y bases con los que cuenta la AGACE, concluyó que se cuenta con cero registros respecto del requerimiento planteado en la solicitud.

Así también, la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "4", la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "2", la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4" y la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "4", la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "2", la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4" y la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que clasifica: Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "4".

Información clasificada: información fiscal del contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad administrativa que clasifica: Administración Desconcentrada de Recaudación de México "2".

Información clasificada: información fiscal del contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad administrativa que clasifica: Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4".

Información clasificada: información fiscal del contribuyente identificado por el solicitante, obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.


Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Operación de Padrones.

Información clasificada: información fiscal del contribuyente identificado por el solicitante, contenida en el RFC.


Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5"
de la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del
SAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT